







CIRCULAR ASFI/ 801 /2023 La Paz, 2 9 NOV. 2023

**Señores** 

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, AL REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

### Señores:

ivette

inoza Vago

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, al Reglamento para Grupos Financieros, a las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo y al Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras, de acuerdo a lo siguiente:

### 1. Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

### Sección 4: Funcionamiento

En el Artículo 1° (Obligaciones), se modifica el Inciso I., precisando los criterios que debe considerar la sociedad controladora para gestionar los conflictos de interés.

En el Artículo 6° (Control y registro de las operaciones intragrupo), se precisa el contenido del registro de las operaciones intragrupo, estableciéndose además lineamientos para su revisión y envío a esta Autoridad de Supervisión.

C/C/C/C/Fabiola Arismendi(R)

Pág. 1 de 3

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4. 5. 6 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jach a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez. Caleria El Sigle N 20 Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. 0f. 307 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N 585. Piso 2 of N 201. Primer Anillo Casilla N 1359 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N 53. Lote N 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Mo ina N° 046. entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba. Centro Defensorial. calle Colombia N 364 · casi calle 2.5 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junín. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax. (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Alejandro del Carpio N° 138. entre calles Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas · Telf. (591-4) 6113709









### Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se inserta el Artículo 3° (Plazo de adecuación), a efectos de establecer un plazo para que las sociedades controladoras adecúen sus políticas y procedimientos relativos a la gestión de conflictos de interés a las modificaciones anteriormente descritas.

### 2. Reglamento para Grupos Financieros

### Sección 2: Lineamientos

En el Artículo 5° (Operaciones intragrupo), se ajusta el Inciso f., puntualizando los aspectos a ser observados por la sociedad controladora y las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero (EFIG) en la gestión de los conflictos de interés.

### Sección 6: Disposiciones Transitorias

Se incluye el Artículo 4° (Plazo de adecuación), determinando un plazo para que las EFIG adecúen sus políticas y procedimientos a la modificación del Artículo 5°, Sección 2.

### 3. Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo

### Sección 2: De la Adopción e Implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo

En el Artículo 4° (Establecimiento de Políticas y procedimientos), se modifica el Inciso c., detallando los aspectos mínimos a ser considerados por las entidades financieras y la sociedad controladora en el establecimiento de políticas y procedimientos relacionados con la gestión de conflictos de interés; asimismo, se inserta un párrafo final, determinando una obligación específica para la señalada sociedad controladora.

### Sección 9: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único (Plazo de adecuación), se inserta el Numeral 3, disponiendo un tiempo para que las entidades supervisadas adecúen su normativa interna a los cambios realizados al Artículo 4° de la Sección 2.

4. Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras

### Sección 2: Información Periódica

En el Artículo 1° (Envío de información periódica), se incorporan los reportes MSC03 "Reporte de Operaciones Intragrupo", ASC10 "Informe de Gobierno Corporativo adjuntando copia notariada del Acta de Directorio que refleje la

VRC/CDC/Fabiola Arismend(R

Pág. 2 de 3

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N. 447 · Condominio Torres del Poeta. Torre "A", pisos 4. 5. 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N. 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jach a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2384449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez. Calería El Siglo N° 20. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil, E.T. N. 53, Lote N. 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Mol na N° 046. entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Alejandro del Carpio N° 138. entre calles Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









aprobación del mismo" y ASC11 "Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas".

### Sección 6: Disposiciones Transitorias

Se añade el Artículo 3° (Plazo de implementación), determinando el plazo a partir del cual entrarán en vigencia las modificaciones al Artículo 1°, Sección 2.

### **Anexos**

En el Anexo 2: "Cuadro Resumen de Anexos Semestrales", se adicionan los Anexos 2.9.A: "Evolución de la Participación en Entidades Financieras y Afines" y 2.9.B: "Detalle de Saldos Patrimoniales de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero".

Se inserta el Anexo 3: "Reporte de Operaciones Intragrupo", que contiene el formato de envío de dicho reporte.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, en el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, insertos en los Capítulos I y II, Título V, Libro 1°, en el Capítulo II, Título I, Libro 3° y en el Capítulo V, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, respectivamente.

Atentamente.

Lic. D'ette Espinoza Vasquez

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión

del Sistema financiero



AGL/VRC/CDC/Fabiola Arismendi R

Pág. 3 de 3

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Paz: Oficina Central. Plaza isabel la Católica N '2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N ' 447 · Condominio Torres del Poeta. Torre "A", pisos 4. 5. 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Píso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N ' 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez. elería El Siglo N ' 20. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Cuachalla. Edif Cámara de Comercio. Piso 3. Of 307 · Telf: (591-3) 8707- Telf:









RESOLUCIÓN ASFI/ 1247 /2023 La Paz, 29 NOV. 2023

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones N° 722/2012, N° 808/2014, ASFI/1492/2017, ASFI/239/2018, ASFI/020/2020, ASFI/390/2021, ASFI/1213/2022, ASFI/084/2023 y ASFI/695/2023, de 14 de diciembre de 2012, 31 de octubre de 2014, 22 de diciembre de 2017, 21 de febrero de 2018, 9 de enero de 2020, 13 de mayo de 2021, 31 de octubre de 2022, 30 de enero de 2023 y 6 de junio de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

spinoza Vasquez

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 9

· "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Par Oficine Cantral. Plaza Isabel Ia Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta. Torre "A". pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jachía Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez. Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio. Piso 3, Ofi. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 585. Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo. Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N° 53. Lote N° 14 - Telf. (591-3) 33621094 - Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N° 364 casi calle 2.5 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junín. planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax. (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial. calle Aleiandro del Carpio N° 138. entre calles Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas - Telf. (591-4) 6113709









Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 23 de la LSF, establece que:

"I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes:

(...)

h) Ejercer supervisión consolidada de grupos financieros.

(...

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Parágrafo II, Artículo 30 de la LSF, dispone que: "Esta facultad de supervisión y fiscalización comprende también a las sociedades controladoras y a las empresas financieras componentes de grupos financieros, y será desarrollada a través de la supervisión sobre base consolidada, en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en el marco de lo dispuesto por el Título IV, Capítulo IV, Sección II de la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 377 de la LSF, determina que: "Los grupos financieros serán objeto de regulación y supervisión en base consolidada por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, cuando entre las empresas financieras integrantes del grupo financiero figure al menos una entidad de intermediación financiera, sea que sus actividades se realicen enteramente en territorio boliviano o fuera de sus fronteras".

Que, el Artículo 393 de la LSF, estipula que: "Para el ejercicio de la supervisión consolidada de grupos financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá requerir a las sociedades controladoras de grupos financieros la presentación de la información que requiera".

Que, el Parágrafo I, Artículo 395 de la LSF, con relación a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, señala que: "(...) Su objeto social exclusivo será la RALVROZODO PARIMOD

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficine Central. Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax. (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A" pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este, Piso 3 · Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jachía Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez. Caleria El Siglic N° 20. Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · Óruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio. Piso 3, Ofi. 307 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif Irala N° 585. Piso 2 Ofi N° 201. Primer Antillo. Casilla N° 1359 · Telf. (591-2) 513736288 · 3336286 · 3335289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mit. E.T. N° 53. Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Motina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax. (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Aleiandro del Carpio N° 136, entre calles Daniel Campos y Colón. Barrio Las Panosas · Telf. (591-4) 613779









dirección, administración, control y representación del grupo financiero, debiendo estar reglamentada su constitución y funciones por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en el marco de los alcances de la presente Ley, en concordancia con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Pensiones, Ley de Seguros, Código de Comercio y otras normas afines a la materia".

Que, el Parágrafo I, Artículo 400 de la LSF, prevé que: "Es responsabilidad de la sociedad controladora de un grupo financiero asegurar que las empresas financieras integrantes del grupo financiero no puedan efectuar operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros".

Que, el Parágrafo I, Artículo 410 de la LSF, dispone sobre el sistema de gestión integral de riesgos de grupo que: "Es responsabilidad de la sociedad controladora de un grupo financiero implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo".

Que, el Parágrafo I, Artículo 431 de la LSF, establece que: "La administración de las entidades financieras se sujetará a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, al Código de Comercio, a las disposiciones legales relativas a la materia, a la normativa sobre gobierno corporativo que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y a los estatutos internos de cada entidad".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, estipula que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/084/2023 de 30 de enero de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, a través de Resolución ASFI/1492/2017 de 22 de diciembre de 2017, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS**, contenido en el Capítulo II, Título V, Libro 1° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/020/2020 de 9 de enero de 2020, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento referido en el párrafo precedente.

 $\varphi$ 

AGL/VR/C/CDC/F

Ive**ytey** Espinoza vasque DGE Pág. 3 de 9

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz-Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre °A°, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jach a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Sigle N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585. Piso 2 Of N° 201. Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-2) 513736288 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 33621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Céntro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Aleiandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6137709









Que, mediante Resolución ASFI N° 722/2012 de 14 de diciembre de 2012, ASFI aprobó y puso en vigencia las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/390/2021 de 13 de mayo de 2021, ASFI aprobó las últimas modificaciones a lás Directrices antes señaladas.

Que, a través de Resolución ASFI/239/2018 de 21 de febrero de 2018, ASFI aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, al presente denominado REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 5° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/695/2023 de 6 de junio de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento mencionado en el párrafo anterior.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en sujeción a las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, previstas en los Incisos h) y t), Parágrafo I, Artículo 23 y en el Parágrafo II, Artículo 30 de la LSF, relativas a ejercer la supervisión consolidada de los grupos financieros y emitir normativa prudencial de carácter general y toda vez que ASFI, como resultado de sus tareas de supervisión, identificó la necesidad de realizar precisiones en las disposiciones aplicables a la gestión de conflictos de interés que las sociedades controladoras deben efectuar al interior del Grupo Financiero, así como con terceros, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, insertando criterios a ser considerados para la gestión de dichos conflictos.

Que, conforme lo estipulado en el Parágrafo I, Artículo 400 de la LSF, el cual señala que es responsabilidad de la sociedad controladora de un grupo financiero asegurar que las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero (EFIG) no puedan efectuar operaciones comerciales, financieras o de prestación de serviçios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones,

Pág. 4 de 9

### **"2023 AÑO DE LA JUVENTUD** HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax. (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre 'A' pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez. Galería El Siglic· N° 20. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Iraía esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Iraía N° 585, Piso 2 Of N° 201. Primer Aniilo Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Mo ina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casì calle 2.5 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf. (591-4) 6113709









diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros y con el propósito de que dichas sociedades cuenten con información que permita verificar el cumplimiento de la precitada disposición legal, es pertinente ajustar en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, los lineamientos relacionados con el registro y la revisión de las operaciones intragrupo.

Que, en función a lo determinado en el Parágrafo I, Artículo 29 y en el Artículo 393 de la LSF, que facultan a ASFI a requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia, entre éstas las sociedades controladoras, el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones y con el propósito de contar con información suficiente que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 400 del precitado cuerpo legal, es pertinente efectuar precisiones en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, disponiendo el envío del registro de operaciones intragrupo de manera periódica a esta Autoridad de Supervisión.

Que, tomando en cuenta que las sociedades controladoras requieren tiempo para la adecuación de las políticas y procedimientos relativos a la gestión de conflictos de interés, que consideren los cambios normativos antes mencionados, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, una disposición transitoria que establezca un plazo para tal efecto.

Que, en virtud de las precitadas atribuciones de ASFI y de lo establecido en el Artículo 377 de la LSF, el cual determina que los grupos financieros serán objeto de regulación en base consolidada por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tomando en cuenta además, la necesidad identificada precedentemente señalada y en razón a que el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS también contempla lineamientos sobre la gestión de conflictos de interés, es pertinente insertar en el mismo precisiones relacionadas con dicha gestión.

Que, siendo que el referido ajuste normativo ameritará, de igual manera, que las sociedades controladoras adecúen sus políticas y procedimientos relativos a la gestión de conflictos de interés, corresponde disponer en el REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, un plazo para dicho propósito.

Que, haciendo uso de la facultad otorgada a esta Autoridad de Supervisión de emitir normativa prudencial, prevista en la LSF, teniendo presente además que, pág.5 de 9

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pises 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez. Calería El Sigle N° 20, Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf. (591-3) 3336288 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil, E.T. N · 53. Lote N° 14 · Telf. (591-3) 33621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Morina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 2.5 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon. Barrio Las Panosas · Telf. (591-4) 6113709



MOTARQUED (EABINGD







conforme lo señalado en el Parágrafo I, Artículo 431 de la LSF, la administración de las entidades financieras se sujetará a la normativa sobre gobierno corporativo que emita ASFI y toda vez que, en virtud de lo estipulado en los Artículos 395 y 410 de la citada Ley, las funciones de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero deben estar reglamentadas, siendo la misma responsable de implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo, con el propósito de robustecer los preceptos concernientes a la gestión de conflictos de interés, es pertinente modificar las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, detallando los aspectos mínimos a ser observados en el establecimiento de políticas y procedimientos.

Que, teniendo presente que las entidades supervisadas requerirán adecuar su normativa interna a los ajustes antes mencionados, es pertinente incluir en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, una disposición transitoria que prevea un plazo para tal efecto.

Que, en ejercicio de lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 29 y en el Artículo 393 de la LSF, considerando además que, en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, se incluyó la obligación de remitir de manera periódica el registro de operaciones intragrupo y con el propósito de contar con información relativa a la participación que mantiene la sociedad controladora en las EFIG y a la situación de la entidad supervisada en materia de gobierno corporativo, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, incorporando los Anexos 2.9.A: "Evolución de la Participación en Entidades Financieras y Afines" y 2.9.B: "Detalle de Saldos Patrimoniales de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero", así como los reportes MSC03 "Reporte de Operaciones Intragrupo", ASC10 "Informe de Gobierno Corporativo adjuntando copia notariada del Acta de Directorio que refleje la aprobación del mismo" y ASC11 "Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas", especificando el tipo de envío, plazo y formato de dicha información.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

Pág. 6 de 9

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta. Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 21744444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez. Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cárnara de Comercio. Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif Irala N° 585, Piso 2 Of N° 201. Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N° 53. Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Ferhández Molina N° 046. entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 cası calle 2.5 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Aleiandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709









### 1. REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

Se realizan modificaciones en los Artículos 1° y 6° de la Sección 4.

Se inserta el Artículo 3° en la Sección 8.

### 2. REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS

Se ajusta el Inciso f., Artículo 5° de la Sección 2.

Se incluye el Artículo 4° en la Sección 6.

### 3. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Se modifica el Inciso c. y se inserta un párrafo final en el Artículo 4° de la Sección 2.

Se inserta el Numeral 3 en el Artículo Único de la Sección 9.

### 4. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

Se incorporan reportes en el Artículo 1° de la Sección 2.

Se añade el Artículo 3° en la Sección 6.

### Anexos

En el Anexo 2, se adicionan los Anexos 2.9.A y 2.9.B.

Se inserta el Anexo 3.

### **CONSIDERANDO:**

ivet

inozal V**asi**que

Que, conforme lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, tienen el propósito de establecer lineamientos relacionados con la gestión de conflictos de interés, que deben ser contemplados

Pág. 7 de 9

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel Ia Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N' 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N' 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach' a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibáñez. Galería El Siglc N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585. Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N. 53, Lote N. 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Mo ina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N. 364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 613709









en las políticas y procedimientos de las entidades supervisadas, de precisar el contenido del registro de operaciones intragrupo, así como de determinar el envío periódico de los reportes MSC03 "Reporte de Operaciones Intragrupo", ASC10 "Informe de Gobierno Corporativo adjuntando copia notariada del Acta de Directorio que refleje la aprobación del mismo" y ASC11 "Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas".

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, al REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS de la RNSF, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 1 de febrero de 2024, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS, inserto en el Capítulo II, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 1 de febrero de 2024,

Pág. 8 de 9

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel Ia Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax. (591-2) 2430028 · Casilla N. 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N. 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potos: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galeria El Sigle N. 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N. 585, Piso 2 Of. N. 201. Primer Anillo, Casilla N. 1359 · Telf: (591-2) 51336288 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N. 53, Lote N. 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N. 046. entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N. 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N. 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N. 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613779





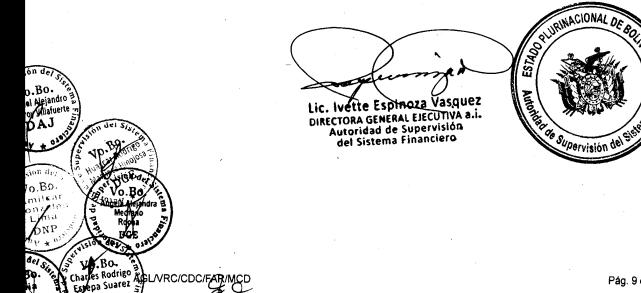




correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

- TERCERO.- Aprobar las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 1 de febrero de 2024, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- CUARTO.-Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN DE INFORMACIÓN DE **SOCIEDADES** CONTROLADORAS, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 1 de febrero de 2024. correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.



Pág. 9 de 9

### **"2023 AÑO DE LA JUVENTUD** HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax. (591-2) 2430028 - Casilla N. 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4. 5. 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 - Telf (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N. 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar. Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, alería El Siglo: Nº 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 -2468 - Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585. Piso 2 Of. Nº 201. Primer Anillo. Casilla Nº 1359 - Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 telo 3336286 - 3335289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N 53. Lote N 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio prinández Mo·ina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona entral - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia Ni 364 casi calle 25 de Mayo - Telf (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf; (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Aleiandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas - Telf. (591.4) 6113709

### SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1° - (Obligaciones) La Sociedad Controladora que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tiene las siguientes obligaciones:

- a. Dirigir, administrar, controlar y representar al grupo financiero;
- b. Ejercer en todo tiempo el dominio y control común de todas y cada una de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) que conforman la Sociedad Controladora;
- c. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), a la normativa emitida para el efecto, así como a las instrucciones impartidas por ASFI;
- d. Efectuar inversiones sólo en acciones de empresas nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, pudiendo contar entre sus integrantes con entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios, entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones.
  - Cuando las citadas inversiones sean efectuadas para la constitución de nuevas empresas, deben ser puestas en conocimiento de ASFI, con treinta (30) días hábiles administrativos, previos a su realización;
- e. Establecer los mecanismos y acciones necesarias que permitan a ASFI practicar una supervisión consolidada y efectiva al grupo financiero;
- **f.** Implementar un sistema de gestión integral de riesgos a nivel consolidado, que permita una efectiva identificación y administración de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo financiero, considerando mínimamente la exposición a los riesgos de autonomía, reputación, contagio y transparencia, así como las etapas del proceso de gestión integral de riesgos establecido en el Artículo 3°, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
- g. Precautelar que las operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios realizadas entre las EFIG se enmarquen en lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas;
- **h.** Velar por la solvencia patrimonial del grupo financiero y asegurar, que en ningún caso el cómputo de su requerimiento patrimonial admita mecanismos ficticios de fortalecimiento patrimonial;
- i. Mantener en todo momento la propiedad de al menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del paquete accionario de cada EFIG;
- j. Registrar en ASFI la denominación y composición accionaria del grupo financiero y de las empresas financieras integrantes del mismo, así como las relaciones de control común, manteniéndola permanentemente actualizada;



- **k.** Precautelar el derecho a la reserva y confidencialidad en la realización de operaciones entre las EFIG y en el tratamiento de aspectos o situaciones que atañan al grupo financiero;
- l. Contar con políticas y procedimientos para la prevención, el manejo y la resolución de conflictos de interés que puedan surgir entre la Sociedad Controladora y las EFIG o entre éstas últimas, así como con:
  - i. Personas naturales y jurídicas que, al reunir una o más de las características establecidas en el Parágrafo II, Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sean consideradas, directa o indirectamente, vinculadas a la Sociedad Controladora o a las EFIG;
  - ii. Personas jurídicas en las que la Sociedad Controladora o las EFIG ejerzan, directa o indirectamente, cualquier tipo de influencia en la toma de decisiones de sus órganos de gobierno.

Dichas políticas y procedimientos, deben enmarcarse en lo dispuesto en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en la RNSF.

Artículo 2º - (Funciones) La Sociedad Controladora que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI tiene las siguientes funciones:

- **a.** Elaborar y publicar los estados financieros consolidados del grupo financiero, de acuerdo con las normas de contabilidad, medios, formatos y plazos que la ASFI establezca;
- **b.** Velar porque las EFIG den cumplimiento a las medidas prudenciales que ordene el regulador sectorial, a efecto de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan por pertenecer a un grupo financiero;
- c. Remitir a ASFI la información que sea requerida en la normativa vigente, según los plazos establecidos en la misma;
- d. Establecer mecanismos de control, tendientes a verificar que las empresas financieras integrantes del grupo financiero, no ejerciten o implementen prácticas comerciales que directamente o de manera indirecta obliguen a los consumidores financieros al uso de sus servicios o restrinjan la libertad que tienen los mismos de elegir alternativas y recurrir al uso complementario de los servicios de otras entidades financieras autorizadas;
- e. Controlar y llevar un registro de las operaciones comerciales, financieras y de servicios que se realicen entre las EFIG y establecer límites prudenciales a las mismas de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigentes;
- **£** Otras funciones que determine el Directorio o que sean dispuestas por la ASFI.

Artículo 3º - (Responsabilidades) La Sociedad Controladora en su funcionamiento debe considerar mínimamente las siguientes responsabilidades:

a. El Directorio es responsable de velar porque la Sociedad Controladora y las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, den cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones y en la normativa emitida por ASFI, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la instancia directiva, de cada EFIG supervisada para cumplir con la normativa correspondiente a su sector;

Control de versiones Circular ASFI/801/2023 (última)



- b. La administración de la Sociedad Controladora debe sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), las Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, el Código de Comercio y demás disposiciones legales y normativas relativas a la materia y a sus estatutos internos;
- c. Los informes y reportes emitidos por la Sociedad Controladora en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de control de las actividades del grupo financiero, indefectiblemente deben llevar la firma de la máxima autoridad de su Directorio;
- d. Responder por las pérdidas patrimoniales de las empresas financieras integrantes del grupo financiero hasta, por el valor de sus propios activos, de acuerdo al convenio de responsabilidad suscrito con cada una de ellas, obligación que debe estar contemplada en sus estatutos;
- e. Asegurar que las EFIG elaboren sus estados financieros aplicando las políticas contables de la Sociedad Controladora, de forma adicional a los requerimientos efectuados por la regulación sectorial, a efectos de la consolidación de los estados financieros;
- f. Controlar que las EFIG implementen procedimientos que permitan una efectiva identificación de las transacciones correspondientes a las operaciones intragrupo, dentro de todas las transacciones registradas en cada cuenta de su sistema contable;
- **g.** Desarrollar mecanismos de control tendientes a evitar la incursión de las EFIG en las prohibiciones normativas aplicables para las mismas.

Artículo 4º - (Prohibiciones para la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora está prohibida de realizar lo siguiente:

- a. Celebrar operaciones que sean propias de las EFIG;
- **b.** Contraer deuda, con la garantía de las acciones de las EFIG.

Artículo 5° - (Prohibiciones para directores, administradores, funcionarios y órganos de control) Los directores, administradores, apoderados, funcionarios y órganos o responsables de control de la Sociedad Controladora, se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

- **a.** Emitir, difundir, publicar o proporcionar al público, accionistas, Autoridades Sectoriales Competentes y/o a las EFIG, información que no sea veraz, oportuna, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, integra y accesible;
- **b.** Alterar u omitir registros, para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros u otros;
- c. Ocultar u omitir revelar información que deba ser divulgada;
- d. Instruir, permitir o registrar información que no sea veraz, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y accesible en la contabilidad de las Sociedades Controladoras o de las EFIG;
- e. Destruir o modificar, total o parcialmente:
  - 1. Los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables, para efectos de ocultar registros o evidencias;
  - 2. La información, documentos o archivos, incluso aquellos en medios electrónicos para:



- i. Manipular u ocultar datos o información, para quienes tengan un interés jurídico en conocerlos;
- ii. Impedir u obstruir los actos de supervisión de las autoridades competentes.
- **f.** Presentar a las autoridades de supervisión, documentación alterada o errónea, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto;
- g. Realizar u ordenar el registro de operaciones o gastos inexistentes, generando perjuicios patrimoniales a la Sociedad Controladora o a las EFIG, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.

Artículo 6° - (Control y registro de las operaciones intragrupo) Es responsabilidad de la Sociedad Controladora, conforme a sus políticas y procedimientos, verificar que las operaciones intragrupo no sean efectuadas en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros, debiendo elaborar de manera periódica un registro de todas las operaciones intragrupo que sean realizadas por las EFIG, en formato físico y digital, detallando mínimamente lo siguiente:

- a. Nombres de las EFIG participantes;
- b. Roles que asumen las EFIG, como parte de las operaciones intragrupo;
- c. Tipo de operación;
- d. Descripción de la operación;
- e. Número de contrato de la operación, si corresponde;
- f. Número de identificación de la operación;
- g. Fecha de inicio y de finalización de la operación;
- h. Plazo de la operación;
- i. Tasa de la operación, si corresponde;
- j. Monto de la comisión, si corresponde;
- k. Moneda de la operación;
- 1. Importe total de la operación;
- m. Saldo de la operación;
- **n.** Valor de mercado, si corresponde;
- o. Descripción de la garantía, si corresponde;
- **p.** Mecanismo o mercado de negociación de la operación.

La Sociedad Controladora debe remitir a ASFI, el mencionado registro, según lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 5° de la RNSF.

La documentación que respalde la citada verificación, tiene que permanecer en resguardo de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, encontrándose la misma a disposición de ASFI, cuando así lo requiera.

Control de versiones Circular ASFI/801/2023 (última)

Libro 1° Título V Capítulo I

Sección 4 Página 4/9



La Unidad de Gestión de Riesgos de la SCGF es responsable de revisar de manera continua que las operaciones intragrupo que realizan las EFIG, se enmarquen en lo dispuesto por el Parágrafo I, Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 7º - (Gastos operativos) En la eventualidad de que la Sociedad Controladora no pueda hacer frente a sus gastos operativos a través de sus recursos disponibles, generación de utilidades u otras fuentes que le son permitidas, sus accionistas deben presentar a ASFI un plan de acción que contemple la ejecución de medidas inmediatas para revertir dicha situación.

Artículo 8° - (Medidas prudenciales adicionales) Sin perjuicio de las medidas previstas en la regulación sectorial, y a efectos de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, en el marco de lo establecido en el Artículo 390 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ASFI podrá, instruir a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que las EFIG adopten una o varias medidas prudenciales adicionales, que de manera enunciativa y no limitativa se detallan a continuación:

- **a. Previsiones adicionales:** En conformidad a los porcentajes o importes de previsión adicional, establecidos por ASFI, como consecuencia de posibles desviaciones, riesgos y/o pérdidas advertidas;
- **b.** Reservas adicionales: Constitución de reservas adicionales, con cargo a las utilidades de la EFIG, por un monto equivalente a las pérdidas o desviaciones que establezca ASFI;
- c. Restricción de dividendos: La EFIG no podrá pagar dividendos ni distribuir utilidades para sus accionistas, ni podrá realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a favor de los mismos, a partir del plazo fijado por ASFI y durará mientras la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no advierta la cesación del desvío o restitución de la pérdida o se mantengan las inobservancias al efecto;
- d. Garantías: Presentación de garantías, las cuales podrán ser Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual previsto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; estos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de los respectivos beneficiarios o personas cuyos derechos o intereses se vean vulnerados o perjudicados, alcanzando un monto equivalente a las pérdidas o desviaciones que establezca ASFI.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier momento, mientras perduren las pérdidas o desviaciones;

- e. Mitigación de riesgos: ASFI podrá establecer medidas de mitigación de riesgos ante las operaciones intragrupo, instruyendo la determinación de colaterales u otros que permitan una mejor gestión del riesgo identificado;
- **f.** Límites de exposición o concentraciones: En conformidad a las instrucciones que emita ASFI, podrá establecer además límites de exposición o de concentraciones en las operaciones intragrupo.



ASFI, fijará los plazos y condiciones para que se ejecuten las respectivas medidas prudenciales adicionales, así como los términos y circunstancias para que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros informen las medidas adoptadas.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo y en conformidad con lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 407 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, debe responder por las pérdidas patrimoniales de las EFIG hasta por el valor de sus propios activos.

El Grupo Financiero sujeto a las medidas prudenciales adicionales se encontrará bajo un régimen de supervisión consolidada especial por parte de ASFI, efectuando las inspecciones que considere necesarias, sin perjuicio de la participación de los supervisores especiales de las Autoridades Sectoriales Competentes.

Artículo 9° - (Revocatoria de autorización) Cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evidencie que la Sociedad Controladora adoptó prácticas inapropiadas de gestión del grupo financiero o transgredió las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y siempre que la sanción sea calificada con base en el criterio de gravedad máxima, procederá la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, debiendo iniciarse el proceso de disolución y liquidación de acuerdo a normativa vigente.

Al revocarse la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora, las empresas financieras que se encontraban bajo el control común de la misma, no podrán mantener la denominación de grupo financiero ni actuar como tal, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Artículo 384 de la LSF.

Artículo 10° - (Requerimientos de información a la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora es la encargada de atender los requerimientos que efectúe ASFI en sus labores de supervisión consolidada, dentro de los plazos que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Lo anterior, no inhabilita o restringe la competencia de ASFI de solicitar información directamente a las EFIG que se encuentren bajo su competencia, correspondiendo en el caso de requerimientos directos a las EFIG sujetas a la supervisión de otra Autoridad Sectorial Competente, efectuarse los mismos en coordinación con dicha autoridad.

La información y documentación que sea presentada a ASFI, debe mantener las condiciones mínimas de veracidad, oportunidad, claridad, exactitud, integridad y verificación.

La Sociedad Controladora del Grupo Financiero está obligada a proporcionar a ASFI, los datos, informes, registros, libros de actas, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria, en la forma y términos que requiera, conforme las disposiciones sectoriales que rijan al efecto, así como permitir el acceso a sus oficinas y demás instalaciones.

Artículo 11° - (Inspecciones) Las inspecciones que realice ASFI a la Sociedad Controladora, se efectuarán en lo conducente, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para Visitas de Inspección, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ASFI, ejercerá sus atribuciones de inspección y vigilancia sobre la Sociedad Controladora y las EFIG, incluso sobre las sociedades vinculadas patrimonialmente a las entidades financieras, conforme lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas, con el

propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables al efecto.

Artículo 12º - (Políticas y procedimientos) La Sociedad Controladora debe contar con políticas y procedimientos internos, aprobados por el Directorio, que respondan en todo momento a su objetivo social; adecuados a la estrategia, tamaño y complejidad de sus operaciones y ser revisados y actualizados periódicamente, en respuesta a los cambios en el entorno.

Para el efecto, la Sociedad Controladora, debe considerar mínimamente los siguientes aspectos, relativos a:

- a. Gestión integral de riesgo del grupo financiero;
- b. Realización y control de operaciones intragrupo, las cuales tienen que incluir entre otros aspectos, la revisión de que las condiciones de dichas operaciones, no sean diferentes a las que se apliquen en operaciones similares con terceros, así como los límites internos y los establecidos en la regulación sectorial;
- c. Gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero;
- d. Funciones a ser desarrolladas por la Sociedad Controladora para cumplir su objeto social;
- e. Consolidación de los estados financieros de las EFIG, debiendo identificar las áreas responsables, los flujos de información, la frecuencia de los mismos, así como la descripción de los sistemas y controles utilizados en este proceso.

Artículo 13º - (Confidencialidad de la información o deber de reserva) Los directores, administradores y personal de la Sociedad Controladora, que en el desempeño de sus cargos o funciones, obtengan información sujeta a confidencialidad o deber de reserva, que estipulen las Leyes y normas que rijan al sector pertinente, deben cumplir con los mecanismos formalmente establecidos por la Sociedad Controladora, para evitar su inobservancia.

Artículo 14° - (Transparencia de la información) La Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe publicar, hasta el 31 de marzo de cada año, en su sitio web institucional, los Estados Financieros Consolidados del Grupo Financiero, así como la información de carácter general del citado Grupo, que procure la transparencia de la información financiera de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero, exponiendo los dictámenes de los auditores externos independientes, además de precisarse en las notas de estos estados financieros, las relaciones de negocios entre EFIG, información corporativa, financiera, administrativa, operacional, económica, jurídica y otra que fuera establecida por la Sociedad Controladora.

Una copia de la citada publicación en formato digital debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 15° - (Servicios administrativos compartidos) La Sociedad Controladora podrá prestar a sus EFIG, servicios cuya naturaleza sea de soporte administrativo acorde con la estrategia establecida por dicha Sociedad para el Grupo Financiero, considerando las limitaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y disposiciones sectoriales. Asimismo, los servicios administrativos compartidos, deben enmarcarse en las siguientes condiciones:



- a. No estar relacionados con las actividades propias del giro de negocio de cada EFIG o que comprendan funciones que son de exclusiva responsabilidad de éstas, en el marco de la regulación sectorial;
- b. Contar con estrategias formales para la adecuada gestión de los servicios administrativos compartidos, las cuales deben estar alineadas a las directrices estratégicas del Grupo Financiero con el propósito de asegurar la transparencia y eficiencia de dichos servicios;
- c. Tener mecanismos y controles internos que permitan verificar, que los servicios administrativos compartidos, estén acordes a la estrategia y políticas establecidas por la Sociedad Controladora, así como a la normativa vigente;
- d. Contar con una estructura organizativa con una clara segregación de funciones y controles, acordes a la estrategia, tamaño y complejidad de los servicios administrativos compartidos, evitando posibles conflictos de interés;
- e. No exceder los niveles de riesgo, establecidos por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, que comprometan su capital;
- f. En su realización, no pueden transferir exposiciones de riesgo hacia las EFIG;
- g. Deben ser cobrados a las EFIG beneficiadas con estos servicios, sólo los costos y gastos incurridos en éstos;
- h. Contar con un plan para el desarrollo e implementación de cada servicio administrativo compartido, que incluyan las actividades, plazos, costos y responsables;
- i. Contar con políticas y procedimientos para la realización del servicio administrativo compartido;
- j. Contar con políticas de capacitación al personal involucrado en los servicios administrativos compartidos, con el propósito de mantener la permanente actualización de dicho personal;
- **k.** Contar con contratos individuales por cada servicio administrativo compartido.

Artículo 16° - (No Objeción para la prestación del servicio administrativo compartido) La Sociedad Controladora de forma previa a la prestación del servicio administrativo compartido pretendido, incluso los servicios administrativos compartidos que deseen ser prestados por las EFIG, debe solicitar por escrito la No Objeción de ASFI, describiendo sus principales características y adjuntando mínimamente la siguiente documentación:

- a. Copia legalizada del Acta de Reunión de Directorio de la Sociedad Controladora, en la que conste la aprobación de la prestación del servicio administrativo compartido;
- **b.** Informe actualizado del Gerente General de la Sociedad Controladora con carácter de Declaración Jurada, que señale que el servicio administrativo compartido cumple con las disposiciones legales y normativas;
- c. Plan para el desarrollo e implementación del servicio administrativo compartido, que incluya las actividades, plazos, controles, costos y responsables;
- **d.** Informe sobre la estructura de costos por el servicio administrativo compartido;
- e. Políticas y procedimientos para la prestación del servicio administrativo compartido;
- f. Evaluación de los riesgos inherentes a los servicios administrativos compartidos.



ASFI, revisará la documentación presentada pudiendo efectuar observaciones o instruir ajustes, fijando plazos al efecto y en caso de no existir observaciones o subsanadas las mismas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos emitirá carta de No Objeción para la prestación del servicio administrativo compartido.

La carta de No Objeción en ningún momento implicará la imposibilidad o inhabilitación para que ASFI restrinja o suspenda el servicio administrativo compartido, ante la determinación de incumplimientos o desvíos que sean advertidos, conforme lo previsto en el Artículo 17° de la presente Sección.

Artículo 17º - (Restricción o suspensión de servicios administrativos compartidos) ASFI, en el marco de las medidas prudenciales adicionales, podrá restringir o suspender servicios administrativos compartidos, cuando a través de estos servicios, se incurran en:

- a. Incumplimientos normativos;
- b. Exposición a un nivel de riesgo que no se enmarque al establecido para el Grupo Financiero y/o fallas en la gestión de riesgos;
- c. Obstaculizar el ejercicio de la supervisión consolidada;
- **d.** Inexactitud en la información presentada en la prestación de estos servicios, falta de transparencia y/o competencia desleal;
- e. Conflictos de intereses;
- f. Otros que ASFI determine.



### SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Plazo de conformación) De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima contenida en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), los grupos financieros, deben conformarse o adecuarse en un plazo no mayor a treinta (30) meses, conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En este marco y en conformidad a la definición de Grupo Financiero dispuesta en el presente Reglamento, en lo referente a la constitución del citado grupo bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por ASFI, ésta debe obtener la Licencia de Funcionamiento, prevista en el presente Reglamento, hasta el 26 de diciembre de 2017.

Artículo 2º - (Intención de constitución) Las entidades supervisadas que forman parte de un conglomerado financiero, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2º y 3º, de la Sección 1 del Reglamento para Conglomerados Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, deben manifestar su intención de constituir una Sociedad Controladora, hasta el 30 de enero de 2015, adjuntando a su carta la copia legalizada del acta de la Junta de Accionistas de la entidad de intermediación financiera, en la cual se adoptó dicha decisión.

Las empresas financieras que actualmente forman parte de un conglomerado financiero y decidan que no se organizarán bajo el control común de una Sociedad Controladora, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 381 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben demostrar a ASFI, que no se constituyen ni actúan como grupo financiero de hecho.

Artículo 3º - (Plazo de adecuación) Las Sociedades Controladoras deben adecuar sus políticas, procedimientos y demás normativa interna, en función de las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1247/2023 de 29 de noviembre de 2023, hasta el 31 de enero de 2024.



### SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS

Artículo 1º - (Alcance de la facultad de supervisión) En el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la facultad de supervisión y fiscalización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), comprende a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y a las Empresas Financieras Integrantes de Grupos Financieros (EFIG), desarrollando dicha supervisión sobre base consolidada.

ASFI, ejercerá la supervisión consolidada en coordinación y con la participación de la Autoridad Sectorial Competente, cuando alguna de las EFIG no se encuentre sujeta a la supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La facultad de supervisión y fiscalización de ASFI, comprende también a cualquier oficina o dependencia de la Sociedad Controladora o de las EFIG, en el país o en el extranjero e inclusive las sociedades vinculadas patrimonialmente a las entidades financieras, conllevando en este último caso, la coordinación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con la Autoridad Sectorial Competente que supervise o fiscalice a aquellas sociedades vinculadas patrimonialmente.

Artículo 2º - (Supervisión consolidada) La vigilancia e inspección que realice ASFI a las actividades de los grupos financieros y las EFIG, tiene carácter adicional y complementario a la supervisión especializada practicada por las autoridades de supervisión sectorial.

Al encontrarse los grupos financieros sujetos a un régimen de supervisión sobre una base consolidada, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y las EFIG, podrán ser consideradas por ASFI, como una misma unidad económica para efectos de revelación de información.

Artículo 3º - (Requerimientos de información a las EFIG) En los casos de requerimientos que realice ASFI de forma directa a las EFIG que se encuentren bajo su ámbito de supervisión y para aquellas sujetas a fiscalización de la Autoridad Sectorial Competente, previa coordinación con ésta última, la información y documentación presentada debe mantener las condiciones mínimas de veracidad, oportunidad, claridad, exactitud, integridad y verificación.

Los informes y reportes de las EFIG, deben ir suscritos por las personas responsables de su contenido y elaboración.

Las EFIG están obligadas a proporcionar a ASFI, los datos, informes, registros, libros de actas, documentos, correspondencia y en general, la información que estime necesaria, en la forma y términos que requiera, conforme las disposiciones sectoriales que rijan al efecto, así como permitir el acceso a sus oficinas y demás instalaciones.

Artículo 4º - (Inspecciones a las EFIG) Las inspecciones que realice ASFI a las EFIG, se efectuarán en lo conducente, en conformidad con lo establecido en el Reglamento para Visitas de Inspección, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, sin perjuicio que en éstas participen los supervisores especializados de las EFIG que correspondan, aplicando las disposiciones del sector pertinente y las previstas en el presente Reglamento.

En el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas ASFI, ejercerá sus atribuciones de inspección y vigilancia sobre las EFIG, incluso sobre las sociedades vinculadas patrimonialmente a las entidades financieras, con el propósito de verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al efecto.



Página 1/7

Artículo 5° - (Operaciones intragrupo) Las EFIG podrán realizar entre sí las operaciones comerciales, financieras y/o de prestación de servicios que sean de su propio giro y que respondan a su naturaleza jurídica, considerando las limitaciones y/o prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Leyes del Mercado de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como las disposiciones previstas en el presente Reglamento y normativa conexa.

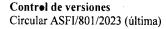
Asimismo, las operaciones intragrupo deben enmarcarse en las siguientes condiciones:

- a. Las operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios efectuadas entre las EFIG deben realizarse en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, similares a las que se apliquen con terceros;
- Las EFIG no deben otorgar financiamientos que estén destinados a la participación en el capital de la Sociedad Controladora o de alguna Empresa Financiera Integrante del Grupo Financiero;
- c. Los créditos concedidos por las EFIG, de acuerdo con su naturaleza jurídica, no deben estar garantizados con acciones correspondientes a la Sociedad Controladora o de alguna Empresa Financiera Integrante del grupo;
- d. Las operaciones realizadas entre las EFIG, deben enmarcarse en los niveles de riesgo, establecidos para el Grupo Financiero, no pudiendo comprometer su capital;
- e. En la realización de operaciones intragrupo, no se pueden transferir exposiciones de riesgo inadecuadamente gestionados por alguna EFIG con terceras partes, hacia otras Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero
- f. En caso de conflictos de interés, resolver los mismos en conformidad con las políticas y procedimientos formalmente establecidos por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y las EFIG, los cuales deben enmarcarse en lo dispuesto en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Las EFIG podrán efectuar operaciones financieras o de prestación de servicios a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero en las mismas condiciones de plazo, tasas, montos y comisiones, que apliquen en operaciones similares con terceros, además de encontrarse sujetas a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada sector.

Artículo 6º - (Servicios administrativos compartidos) La Empresa Financiera Integrante del Grupo Financiero podrá prestar a las EFIG del mismo grupo y a su Sociedad Controladora del Grupo Financiero, servicios cuya naturaleza sea de soporte administrativo en función a la estrategia establecida por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, considerando las limitaciones y prohibiciones determinadas en el presente Reglamento y disposiciones sectoriales. Asimismo, los servicios administrativos compartidos, deben enmarcarse en las siguientes condiciones:

- a. No estar relacionados con las actividades propias del giro de negocio de cada EFIG, la Sociedad Controladora del Grupo Financiero o que comprendan funciones que son de exclusiva responsabilidad de éstas, en el marco de la regulación sectorial;
- b. Contar con estrategias formales para la adecuada gestión de los servicios administrativos compartidos, las cuales deben estar alineadas a las directrices estratégicas del Grupo Financiero con el propósito de asegurar la transparencia y eficiencia de dichos servicios;



- c. Tener mecanismos y controles internos que permitan verificar, que los servicios administrativos compartidos, estén acordes a la estrategia y políticas establecidas por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, así como a la normativa vigente;
- d. Contar con una estructura organizativa con una clara segregación de funciones y controles, acordes a la estrategia, tamaño y complejidad de los servicios administrativos compartidos, evitando posibles conflictos de interés;
- e. No exceder los niveles de riesgo, establecidos por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, que comprometan su capital;
- **f.** En su realización, no pueden transferir exposiciones de riesgo hacia las EFIG y la Sociedad Controladora del Grupo Financiero;
- g. Deben ser cobrados a las EFIG y/o a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero beneficiadas con estos servicios, sólo los costos y gastos incurridos en éstos;
- h. Contar con un plan para el desarrollo e implementación de cada servicio administrativo compartido, que incluyan las actividades, plazos, costos y responsables;
- i. Contar con políticas y procedimientos para la realización del servicio administrativo compartido;
- j. Contar con políticas de capacitación al personal involucrado en los servicios administrativos compartidos, con el propósito de mantener la permanente actualización de dicho personal;
- k. Contar con contratos individuales por cada servicio administrativo compartido.

Artículo 7º - (Restricción o suspensión de servicios administrativos compartidos) ASFI, en el marco de las medidas prudenciales adicionales, podrá restringir o suspender servicios administrativos compartidos, cuando a través de estos servicios, se incurran en:

- a. Incumplimientos normativos;
- **b.** Exposición a un nivel de riesgo que no se enmarque al establecido para el Grupo Financiero y/o fallas en la gestión de riesgos;
- c. Obstaculizar el ejercicio de la supervisión consolidada;
- d. Inexactitud en la información presentada en la prestación de estos servicios, falta de transparencia y/o competencia desleal;
- e. Conflictos de intereses:
- f. Otros que ASFI determine.

Artículo 8º - (Actuación como Grupo Financiero) Las EFIG que formen parte de un Grupo Financiero podrán:

a. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios financieros combinados o agregados y declararse como integrantes de un Grupo Financiero, encontrándose sujetas a las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales competentes, aplicables para la prestación de estos servicios y productos financieros y disposiciones conexas;



- b. Hacer uso de denominaciones iguales o semejantes que las identifiquen frente al público como integrantes de un mismo Grupo Financiero o bien, conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo añadiendo la expresión "Grupo Financiero".
  - Las modificaciones de las denominaciones que pretendan realizar las EFIG, deben cumplir previamente con el marco legal y regulatorio aplicable al sector pertinente;
- c. Llevar a cabo operaciones que le sean permitidas a través de oficinas y sucursales de atención al público de las EFIG, encontrándose sujetas a las normas emitidas por las autoridades sectoriales competentes y disposiciones conexas.
  - Salvando el ordenamiento jurídico que rija para el respectivo sector, entre las EFIG podrán compartir instalaciones para la prestación de sus operaciones y servicios financieros, garantizando la seguridad de la información, delimitando las áreas operativas, velando por la calidad, continuidad y seguridad física de los servicios prestados, gestionando sus operaciones en conformidad con la regulación vigente;
- d. Intercambiar información no sujeta a confidencialidad o reserva, entre las EFIG.
- Artículo 9° (De la promoción de productos y servicios financieros) De forma complementaria al ordenamiento jurídico que rija al sector pertinente, las EFIG que pretendan promocionar productos y servicios financieros de otra u otras EFIG pertenecientes al mismo grupo, deben cumplir mínimamente con lo siguiente:
  - a. Brindar educación financiera al consumidor financiero y capacitar al personal de las EFIG, conforme sus políticas y procedimientos internos, formalmente aprobados, los cuales deben cumplir con la normativa emitida por la Autoridad Sectorial Competente y disposiciones conexas;
  - **b.** Revelar e informar al público sobre el producto y/o servicio financiero de la EFIG que promociona, con el objeto de que el consumidor financiero tenga pleno conocimiento de la contraparte legalmente responsable;
  - **c.** Exhibir en lugares visibles de sus oficinas y sucursales de atención al público, los productos y servicios financieros promocionados de las EFIG;
  - **d.** Exponer los productos y servicios financieros de las EFIG en observancia a la normativa emitida por ASFI y disposiciones conexas;
  - e. Facilitar al consumidor financiero la facultad de aceptar o rechazar los productos y servicios financieros que se encuentren relacionados con las EFIG, sin que esto perjudique o condicione el acceso a los servicios de la Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero, salvo disposición legal o normativa expresa;
    - En caso de rechazo del consumidor financiero, la EFIG no podrá negarle la contratación de servicios y productos financieros a través de un tercero ajeno al Grupo Financiero debidamente autorizado;
  - f. Obtener el consentimiento expreso del consumidor financiero, en caso de su aceptación de contratar los productos y servicios financieros promocionados por las EFIG, debiendo constar en la respectiva carpeta de la operación otorgada, la documentación que respalde dicho consentimiento.

Artículo 10° - (Gestión, conducción y ejecución del negocio) Las EFIG adoptarán las estrategias generales que hayan sido dictadas por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero para la gestión, conducción y ejecución del negocio, sin perjuicio de las facultades que tengan los respectivos directorios y demás instancias de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero.

Artículo 11° - (Mecanismos y sistemas de coordinación, comunicación y control) Las EFIG deben establecer en sus políticas y procedimientos internos, formalmente aprobados, los mecanismos y sistemas de comunicación, coordinación, así como controles internos, necesarios para conocer y adoptar las estrategias generales del Grupo Financiero y de control en el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y estatutarias vigentes, así como dar seguimiento a los resultados de dichos mecanismos, sistemas y controles, tomando las medidas que resulten necesarias para su correcta implementación.

Complementariamente, las EFIG, deben dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas emitidas por las autoridades sectoriales competentes, referidas al control interno y auditores internos.

Artículo 12° - (Auditorías externas) Complementariamente a la regulación sectorial que rija sobre las condiciones para las contrataciones de firmas de auditoría externa, las EFIG, deben cumplir, mínimamente con lo siguiente:

- a. La firma de auditoría externa y el personal que proporcione los servicios de auditoría externa, deben ser independientes, conllevando que no mantengan vínculos económicos, financieros y/o de cualquier otro tipo intereses que puedan parcializar sus dictámenes, informes u opiniones;
- **b.** Las personas que proporcionen los servicios de auditoría externa, deben reunir requisitos personales y profesionales mínimos para la prestación de los mismos;
- c. Delegación de autoridad y responsabilidades, así como segregación de funciones para los trabajos de auditoría externa;
- d. Exigir que la firma de auditoría externa mantenga condiciones de resguardo de la información, documentación, papeles de trabajo y demás elementos utilizados para la elaboración de su dictamen, informe u opinión, fijando contractualmente un plazo de al menos cinco (5) años, pudiendo establecer al efecto, la utilización de medios digitales;
- e. La obligación contractual de la firma de auditoría externa de:
  - 1. Suministrar a ASFI y a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, informes y demás elementos de juicio que sustenten sus dictámenes, informes u opiniones;
  - 2. Comunicar a ASFI y a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, las irregularidades, afectaciones, desviaciones y/o incumplimientos encontrados durante o como resultado de la auditoría externa efectuada a la EFIG;
  - 3. Responder por los daños y perjuicios que ocasionen a la EFIG, por los servicios de auditoría externa prestados, cuando:
    - i. ASFI, la Sociedad Controladora o las EFIG, advierta(n) negligencia, vicios, omisiones, errores, simulaciones u otros en los dictámenes, informes u opiniones emitidos por la firma de auditoría externa;



- ii. Incorporen información falsa o que induzca a error o bien, adecuen el resultado con el fin de aparentar una situación distinta de la que corresponda a la realidad;
- iii. Recomienden, sugieran, acepten, propicien o generen efectos patrimoniales perjudiciales u otras transacciones, en contravención de los criterios de contabilidad establecidos en la normativa vigente.
- f. La obligación contractual de la EFIG de proporcionar a la firma de auditoría externa, información y documentación veraz, oportuna, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y accesible.

Artículo 13° - (Entidades Calificadoras de Riesgos) Las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero, al momento de establecer las condiciones contractuales con las Entidades Calificadoras de Riesgos, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 414 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben establecer la obligación de las calificadoras de incorporar en sus criterios de evaluación de los riesgos que las EFIG enfrentan por integrar un Grupo Financiero, considerando en la calificación, la calidad de la gestión integral de riesgos de grupo.

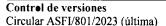
Artículo 14º - (Confidencialidad de la información o deber de reserva) Los directores, administradores y personal de las EFIG, que en el desempeño de sus cargos o funciones, obtengan información sujeta a confidencialidad o deber de reserva, según dispongan las Leyes y normas que rijan al sector pertinente, deben cumplir con los mecanismos formalmente establecidos para evitar su inobservancia.

Artículo 15° - (Estrategias, políticas y procedimientos para la gestión integral de riesgos de grupe) Las EFIG deben adecuar sus estrategias, políticas y procedimientos de gestión de riesgos, en función a las directrices que establezca la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, encontrándose los mismos debidamente formalizados y aprobados por su Directorio.

Las referidas estrategias, políticas y procedimientos deben comprender, entre otros, la gestión de los riesgos de autonomía, de contagio, de transparencia y de reputación, basándose en las operaciones intragrupo, así como las actuaciones que realicen como Grupo Financiero.

Artículo 16° - (Participación de directores y administradores en las EFIG) En el marco de lo establecido en el Artículo 403 y parágrafo II del Artículo 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los directores y administradores de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero podrán ser elegidos como miembros del directorio, síndicos o gerentes en las EFIG que conforman parte del Grupo Financiero, debiendo las políticas y procedimientos internos de cada EFIG, establecer directrices en procura de un buen gobierno corporativo, así como el debido cumplimiento de los Manuales de Funciones, contemplando al menos los siguientes aspectos:

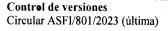
- a. En caso de que se generen posibles conflictos de interés, se deben excusar en su participación, opinión o cualquier otro acto, para efectos de evitar dichos conflictos;
- **b.** No se incumplan sus labores u obligaciones en la Sociedad Controladora, así como en las EFIG;
- c. Sean profesionales, idóneos, experimentados, técnicos y que cuenten con independencia, adecuados al cargo y responsabilidades asumidas;
- d. Se asegure la adecuada segregación de funciones.





Artículo 17° - (Empresas financieras extranjeras participantes en un Grupo Financiero) Las empresas financieras extranjeras que pretendan operar en el territorio boliviano como integrantes de un Grupo Financiero, deben cumplir previamente con las disposiciones de constitución establecidas en la regulación sectorial, sin poder invocar derechos de nacionalidad extranjera en lo concerniente a sus negocios y operaciones en el país, conllevando que se les apliquen, las disposiciones legales y regulatorias determinadas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

En el caso de las empresas financieras extranjeras participantes del Grupo Financiero, que operen fuera del territorio nacional, ASFI, podrá en sujeción de los acuerdos o convenios con otros organismos extranjeros de regulación y supervisión del sector financiero, solicitar la información y cooperación pertinentes, en el marco de la supervisión consolidada.







### SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Adecuación) Las Sociedades Controladoras y Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG), adecuarán sus políticas y procedimientos a las disposiciones previstas en el presente Reglamento hasta dentro de seis (6) meses, computables a partir de la notificación y/o difusión respectiva del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Reglamento para Conglomerados Financieros) La obtención de la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conlleva la inaplicabilidad de los lineamientos establecidos en el Reglamento para Conglomerados Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, aplicándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3º - (Contratos de servicios administrativos compartidos) Las EFIG que hayan suscrito contratos de prestación de servicios administrativos compartidos, con anterioridad a la incorporación del presente Reglamento, podrán mantener las condiciones contractuales hasta la conclusión de los mismos.

Las EFIG no podrán efectuar renovaciones ni suscribir nuevos contratos sobre dichos servicios administrativos compartidos, que no se enmarquen en las directrices establecidas en el presente Reglamento, con posterioridad a la notificación de la presente norma.

Artículo 4° - (Plazo de adecuación) Las EFIG deben adecuar sus políticas, procedimientos y demás normativa interna, en función de las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1247/2023 de 29 de noviembre de 2023, hasta el 31 de enero de 2024.



### SECCIÓN 2: DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1°-(Implementación de un buen gobierno corporativo) La máxima autoridad (Junta o Asamblea de Socios) de una entidad supervisada, es responsable de promover la implementación de las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo, en el cual las funciones de administración y las de control, permitan una toma de decisiones con un adecuado nivel de comprensión y entendimiento, que beneficie a los grupos de interés.

El establecimiento de buenas prácticas debe buscar mitigar la exposición de la entidad supervisada, a riesgos tales como el de gobierno corporativo, de reputación y de cumplimiento.

(Principios para un buen gobierno corporativo) La entidad supervisada en la implementación de un buen gobierno corporativo debe observar mínimamente los siguientes principios:

- La estructura organizativa debe reflejar una clara segregación de responsabilidades y funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada; evitando la concentración de labores y decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés;
- Los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y otros estándares apropiados de comportamiento, deben estar formalmente establecidos en documentos específicos;
- Los miembros de las instancias directivas y de la Alta Gerencia deben ser aptos para sus cargos, comprender claramente las normas regulatorias y sus funciones en el gobierno corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañen a la entidad supervisada;
- La interacción y cooperación entre los Órganos de Gobierno, debe realizarse a través de mecanismos formalmente establecidos, precautelando la independencia entre las áreas de gestión y control;
- Las políticas y procedimientos desarrollados en el marco del buen gobierno corporativo deben ser claros y transparentes.
- El desempeño global de la entidad supervisada y de los Órganos de Gobierno Corporativo debe ser susceptible de ser medido;
- El Gobierno Corporativo debe promover mecanismos de revelación de información transparentes con el propósito de incrementar la participación de los grupos de interés;
- La realización de operaciones complejas, o que incorporen compromisos para los Socios o afecten sus derechos, deben ser explicadas claramente por el Directorio u Órgano equivalente en las instancias correspondientes.

Artículo 3º-(Comité de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe constituir un Comité de Gobierno Corporativo, conformado por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General, y los representantes de las instancias, relacionadas con el manejo de conflictos y el cumplimiento de códigos o reglamentos de conducta.



Este Comité es responsable de evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de buen gobierno corporativo establecidos en la presente norma y del contenido del reporte de gobierno corporativo señalado en el Artículo 3°, Sección 7, de esta Directriz.

A efecto del trabajo que debe desarrollar ésta instancia, puede solicitar al Comité de Gestión Integral de Riesgos copia de los informes que éste dirige al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, referidos a la exposición a los diferentes tipos de riesgos.

Artículo 4°- (Establecimiento de Políticas y procedimientos) La entidad supervisada en la implementación de las buenas prácticas de gobierno corporativo debe contar con políticas y procedimientos, aprobados por el Directorio u Órgano equivalente. Éstas deben favorecer conductas éticas y deseadas en los funcionarios y reconocer los derechos de los grupos de interés.

La entidad supervisada debe contar mínimamente con las siguientes políticas:

- a. Política de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, promoción, rotación y remoción del personal ejecutivo y demás funcionarios. Considerando lo dispuesto en la Sección 6 del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, para el caso del auditor interno;
- b. Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada. En la misma, las entidades de intermediación financiera, deben considerar lo establecido en el inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- **c.** Política para la prevención, el manejo y resolución de conflictos de interés, que contemple mínimamente los aspectos detallados a continuación:
  - i. Directrices para prevenir, identificar, administrar, controlar, mitigar y resolver los conflictos de interés:
  - ii. Lineamientos para comunicar a las instancias pertinentes, cualquier tema que pueda resultar o haya resultado en un conflicto de interés, que incluyan la obligatoriedad de mantener un registro de los mismos;
  - iii. Acciones a ser asumidas en caso de identificarse incumplimientos a esta política;
  - iv. Preceptos para la realización de capacitaciones periódicas sobre la gestión de conflictos de interés;
- **d.** Política de revelación de información, que incluya criterios para calificar el carácter confidencial de la información;
- e. Política de interacción y cooperación entre los diferentes grupos de interés;
- **f.** Política para la sucesión de la Alta Gerencia;
- g. Política para aprobar estructuras, instrumentos, nuevas operaciones y servicios financieros o nuevos productos financieros, así como modificaciones a los ya existentes;
- h. Política para el uso de activos de la entidad supervisada;
- i. Políticas que determinen los medios para alcanzar los objetivos y para supervisar el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno.



Página 2/4

La entidad supervisada debe desarrollar manuales de procedimientos, que permitan operativizar las políticas establecidas para la gestión de un buen gobierno corporativo, debiendo estar en concordancia con el esquema de organización y las funciones y responsabilidades de las áreas e instancias involucradas.

La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, debe asegurarse que las políticas y procedimientos de cada una de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, se encuentren alineados a sus políticas y procedimientos, en lo referido a la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo.

Artículo 5°- (Elementos de un buen gobierno corporativo) La entidad supervisada en la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, debe contar mínimamente con los siguientes documentos que deben ser aprobados por su Directorio u Órgano equivalente y ratificados por su Junta o Asamblea de Socios:

- a. Código de Gobierno Corporativo;
- b. Código de Ética;
- **c.** Reglamento Interno de Gobierno Corporativo.

Artículo 6°- (Código de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe contar con un documento denominado Código de Gobierno Corporativo, que contenga la estructura de gobierno de conformidad a lo regulado en las disposiciones aplicables y Estatuto Orgánico, los valores corporativos, estándares propios y recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo establecidas en la presente norma; así como los mecanismos para verificar que se cumplan, considerando la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones. Este documento, debe considerar entre otros aspectos, la mitigación de la exposición a los riesgos de gobierno corporativo, reputación y cumplimiento.

Este código debe exponer de forma clara y amplia, las instancias que forman parte de la toma de decisiones, la formalidad para la celebración de reuniones y de los acuerdos que se adoptan, la existencia de comités, su conformación, funciones y propósito de los mismos. Asimismo, debe incluir aspectos relativos al manejo de las relaciones entre los diferentes grupos de interés, los criterios o deberes de confidencialidad y transparencia de la información y señalar las políticas establecidas para un buen gobierno corporativo.

El Directorio u Órgano equivalente, debe mantener actualizado el código y por lo menos una vez al año, revisarlo.

La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero debe asegurarse de que el contenido del Código de Gobierno Corporativo de cada una de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero se encuentre alineado al Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad Controladora.

Artículo 7°- (Código de Ética) Este documento se debe constituir en una declaración formal y explícita de los valores y principios morales y profesionales que la entidad supervisada y sus miembros deben adoptar, a fin de construir una cultura ética que favorezca las relaciones al interior y exterior de la misma.



El Directorio u Órgano equivalente, debe promover la difusión del código de ética, entre las diferentes áreas e instancias al interior de la entidad supervisada, y debe comunicar al exterior de la misma, aquellos estándares de conducta que reflejen su cultura ética.

La entidad supervisada, como parte de su estructura de gobierno corporativo debe establecer una instancia interna, encargada de tratar y conciliar controversias relacionadas con el código de ética, e implementar un procedimiento formal para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al mismo.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, el Tribunal Disciplinario o de Honor, conformado al amparo de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, como parte de sus funciones, debe resolver las controversias suscitadas en la aplicación del código de ética de la entidad supervisada.

La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero debe asegurarse de que el contenido del Código de Ética de cada una de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero se encuentre alineado al Código de Ética de la Sociedad Controladora.

Artículo 8°- (Reglamento Interno de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe contar con un reglamento interno de gobierno corporativo, que permita evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de las instancias directivas, a su Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y/u otro documento establecido internamente para la gestión del buen gobierno corporativo. A este efecto se debe desarrollar procedimientos y determinar las instancias, que estarán encargadas de realizar dicha evaluación, considerando que deben corresponder a una de mayor jerarquía al nivel que se está valorando.

Este reglamento interno de gobierno corporativo, debe incluir además aspectos relativos al manejo de conflictos de interés, existencia de controversias internas y las causales para el cese de funciones, los cuales deben ser ampliamente difundidos.

La entidad supervisada, debe establecer la instancia que atenderá los posibles conflictos de interés, la forma de canalizarlos, su resolución (solución directa, arbitraje u otra instancia) y pronunciamiento que se dará a los mismos. La ocurrencia de los mismos con carácter informativo debe ser comunicada a la ASFI.

Cuando el conflicto de interés se genere a nivel del Directorio u Órgano equivalente, éste debe ser puesto en conocimiento de la Junta o Asamblea de Socios según corresponda.

La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero debe asegurarse de que el contenido del Reglamento Interno de Gobierno Corporativo de cada una de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero se encuentre alineado al Reglamento Interno de Gobierno Corporativo de la Sociedad Controladora.



Página 4/4

### SECCIÓN 9: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de adecuación) Para la implementación de las presentes directrices, se disponen los siguientes plazos:

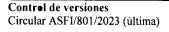
- 1. La entidad supervisada, debe cumplir con todas las disposiciones establecidas en este Capítulo hasta el 31 de diciembre de 2013;
- 2. Las modificaciones a las presentes directrices, aprobadas con Resolución ASFI/390/2021 de 13 de mayo de 2021, entran en vigencia a partir del 2 de agosto de 2021.
- 3. La entidad supervisada, debe adecuar sus políticas y procedimientos, en función de las modificaciones a las presentes Directrices, aprobadas con Resolución ASFI/1247/2023 de 29 de noviembre de 2023, hasta el 31 de enero de 2024.



### SECCIÓN 2: INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 1º - (Envío de información periódica) La Sociedad Controladora debe remitir la información detallada en el siguiente cuadro, conforme a la periodicidad, los tipos de envío, formatos y plazos, dispuestos en éste:

Periodicidad	Código	Detalle de Información	Tipo de Envío	Plazo	Anexo
	MGF01**	Estados Financieros de cada Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG), miembro del Grupo Financiero.	E	Décimosexto día calendario del mes siguiente	
Mensual	MSC01	Estados Financieros de la Sociedad Controladora.	E	Quinto día hábil del mes siguiente	
	MSC02	Reporte de Inversiones de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero.	I-C	Decimoquinto día hábil del mes siguiente	Anexo 1
	MSC03	Reporte de Operaciones Intragrupo	I-C	Decimoséptimo día hábil del mes siguiente	Anexo 3
Trimestral	TGF01	Estados Financieros consolidados y Hojas de Ajustes y de Eliminaciones al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.	I-C	Primer trimestre: 31 de mayo  Segundo trimestre: 31 de agosto  Tercer trimestre: 30 de noviembre  Cuarto trimestre: 31 de marzo	
	SMGF02	Informe de la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora sobre la evaluación de las operaciones intragrupo.	I-C	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero	
Semestral	SMSC01	Estados Financieros de la Sociedad Controladora al 30 de junio y 31 de diciembre.	I-C	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero	
	SMSC02	Anexos semestrales de la Sociedad Controladora e Información de las EFIG.	I-C	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero	Anexo 2
Anual	AGF001	Estados Financieros consolidados con Dictamen e informes de auditoría externa y Hojas de Eliminaciones.	I-C	31 de marzo	
	AGF002	Copia digital de los Estados Financieros consolidados y Dictamen de auditoría externa publicados en su sitio web institucional.	I-C	Décimo día hábil después de su publicación	







Periodicidad	Código	Detalle de Información	Tipo de Envío*	Plazo	Anexo
	AGF003	Informe sobre la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero.	I	31 de marzo	
	AGF004	Reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos del Grupo Financiero al 30 de junio.	I	31 de julio	,
•	ASC01	Informe de Auditoría Interna sobre el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información por parte de la Sociedad Controladora.		15 de enero	
Anual .	ASC02	Informe de Auditoría Interna sobre la ejecución de las pruebas de intrusión, por parte de la Sociedad Controladora, dispuestas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	I	15 de noviembre	,
	ASC03	Reporte del Síndico de la Sociedad Controladora.	I	1 de marzo	
,	ASC04	Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora para la siguiente gestión y copia legalizada del Acta de su aprobación.	I	20 de diciembre	
	ASC05	Estados Financieros con Dictamen e informes de auditoría de la Sociedad Controladora al 31 de diciembre.	I-C	31 de marzo	
	ASC06	Memoria anual de la Sociedad Controladora y el Grupo Financiero, así como copia legalizada del acta de su aprobación.	I-C	30 de junio	
	ASC07	Designación del auditor externo, contratado por la Sociedad Controladora para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	I	15 de julio	
	ASC08	Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio de la Sociedad Controladora, donde se dio lectura al	I	31 de mayo	

Control de versiones Circular ASFI/801/2023 (última)

Libro 5° Título II Capítulo V Sección 2 Página 2/4



Periodicidad	Código	Detalle de Información	Tipo de Envío*	Plazo	Anexo
		informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución.		·	
Anual	ASC09	Inventario del software de la Sociedad Controladora, con corte al 31 de diciembre de la gestión pasada.	I	31 de marzo	Anexo 1 Capítulo II, Título VII, Libro 3°
	ASC10	Informe de Gobierno Corporativo adjuntando copia notariada del Acta de Directorio que refleje la aprobación del mismo.	I	31 de marzo	
	ASC11	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre la distribución de utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	I	Décimo día hábil de abril	

- \* I-C = Impreso y Correo Electrónico I = Impreso E = Electrónico
- La Sociedad Controladora remitirá los estados financieros correspondientes a las EFIG que no se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de los Reglamentos para el Envío de Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros o en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme lo descrito en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.
- Para el envío de los Estados Financieros consolidados y Hojas de Ajustes y de Eliminaciones, la Sociedad Controladora utilizará los Anexos 9, 10, 14 y 15 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 2° - (Envío de información) Para el envío de la información detallada en el cuadro del Artículo 1° de la presente Sección, la Sociedad Controladora debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La información que sea enviada por medio electrónico, debe ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP);
- b. La información que sea enviada por medio de correo electrónico, debe ser remitida a la dirección "<u>InformacionSCGF@asfi.gob.bo</u>", en archivos comprimidos (en formato zip o rar);
- c. Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la Sociedad Controladora de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (Por ejemplo: SC\*\*\*\_EstadosFinancieros.zip, SC\*\*\*\_AnexosSemestrales.rar; donde SC\*\*\* debe sustituirse por la sigla de la Sociedad Controladora que remite la información);
- d. Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico con el que se realizó el envío de la información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y adjuntarlo al documento impreso;
- e. En caso de que el plazo para el envío de la información, corresponda a un día feriado, sábado o domingo, se debe enviar el siguiente día hábil;



- f. La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI;
- g. Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 2: Cuadro Resumen de Anexos Semestrales del presente Reglamento;
- h. Los informes y reportes impresos que la Sociedad Controladora emita en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de control de las actividades del Grupo Financiero, indefectiblemente deben llevar la firma de la máxima autoridad de su Directorio, del Gerente General y del encargado de su elaboración.

Artículo 3° - (Fecha de corte de la información semestral) En todos los casos la fecha de corte de la información semestral es el último día del semestre (30 de junio o 31 de diciembre).

Artículo 4° - (Información no presentada) La información con periodicidad mensual, trimestral, semestral y anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 1° de esta Sección, será considerada como "no presentada" para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

### SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo primer envío) La Sociedad Controladora debe remitir el primer informe correspondiente a cada uno de los periodos detallados en la Sección 2 del presente Reglamento, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Periodicidad	Código	Información correspondiente al (a la)	Plazo
• •	MGF01	30/06/2018	Decimosexto día calendario del mes siguiente
Mensual	MSC01	30/06/2018	Quinto día hábil del mes siguiente
	MSC02	30/06/2018	Decimoquinto día hábil del mes siguiente
	SMGF01	Primer semestre 2018	31 de agosto de 2018
Semestral	SMGF02	Primer semestre 2018	31 de agosto de 2018
Schlesual	SMSC01	Primer semestre 2018	20 de julio de 2018
•	SMSC02	Primer semestre 2018	20 de julio de 2018
	AGF001	31/12/2018	31 de marzo de 2019
	AGF002	31/12/2018	Décimo día hábil después de su publicación
	AGF003	31/12/2018	31 de marzo de 2019
•	AGF004	31/12/2018	30 de junio de 2019
	ASC01	31/12/2018	15 de enero de 2019
A	ASC02	Gestión 2018	15 de noviembre de 2018
Anual	ASC03	31/12/2018	1 de marzo de 2019
	ASC04	Gestión 2019	20 de diciembre de 2018
	ASC05	31/12/2018	31 de marzo de 2019
	ASC06	31/12/2018	30 de junio de 2019
	ASC07	Gestión 2018	15 de julio de 2018
	ASC08	31/12/2018	31 de mayo de 2019

Artículo 2° - (Notificación electrónica y presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales) La implementación de las notificaciones electrónicas, así como la presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales, serán establecidas mediante Carta Circular.

Artículo 3° - (Plazo de implementación) Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1247/2023 de 29 de noviembre de 2023, entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2024.



Página 1/1

### LIBRO 5°, TÍTULO II, CAPÍTULO V ANEXO 2: CUADRO RESUMEN DE ANEXOS SEMESTRALES

NOMBRE DE LOC ANEVOC	ANEXOS			
NOMBRE DE LOS ANEXOS	Libro 5° Título II Capítulo V			
I. ESTADOS DE CUENTA Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA				
Bancos y corresponsales del país	Anexo 2.1			
Bancos y corresponsales del exterior	Anexo 2.2			
Inversiones temporarias	Anexo 2.3			
Otros pagos anticipados	Anexo 2.4			
Comisiones por cobrar	Anexo 2.5			
Gastos por recuperar	Anexo 2.6			
Otras partidas pendientes de cobro	Anexo 2.7			
Inversiones permanentes	Anexo 2.8			
Participación en entidades financieras y afines	Anexo 2.9			
Evolución de la participación en entidades financieras y afines	Anexo 2.9.A			
Detalle de saldos patrimoniales de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero	: Anexo 2.9.B			
Cargos diferidos	Anexo 2.10			
Partidas pendientes de imputación activas	Anexo 2.11			
II. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA				
Planilla de sueldos de la Sociedad Controladora <sup>1</sup>	Anexo 2.21			
Composición accionaria de la Sociedad Controladora	Anexo 2.22			
Detalle de miembros del directorio de la Sociedad Controladora	Anexo 2.23			
Detalle de propietarios de personas jurídicas que tienen participación mayor al 5% en la Sociedad Controladora	Anexo 2.24			

### III. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO (EFIG)

	,
Detalle de miembros del Directorio de la EFIG <sup>2</sup>	Anexo 2.31

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corresponde el envío de un ejemplar de la planilla de sueldos del último mes del semestre.

Página 1/1

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corresponde el envío de un ejemplar por cada EFIG.

## LIBRO S°, TÍTULO II, CAPÍTULO V ANEXO 2.9.A: EVOLUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES

Sociedad Controladora: Fесhа de Сіете:

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS  CUALES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN  PATRIMONIAL  BA  BA  TOTOR MENOSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS  CONTROLADORA  TOTOR MENOSICIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  TOTOR MENOSICIÓN DEL SEM				_
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS  FATRIMONIAL  PATRIMONIAL  PATRIMONIAL  SALDO DE  ROCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN  FATRIMONIAL  SALDO DE  SALDO DE  ROMINOLIA  REMITIDAS  SALDO DE  ROMINOLIA  REMITIDAS  REMITIDAS  REMITIDAS  REMITIDAS  REMITIDAS  REMITIDAS  REMITIDAS  REMITIDAS  REMESTRE CONCLUIDO)  REMITIDAS  REMITIDAS  REMITIDAS  REMITIDAS  REMESTRE CONCLUIDO)  REMESTRE CONCLUIDO)  REMESTRE CONCLUIDO)  ROCIEDAD DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA EN LAS EN LIGAS MANTIENE PARTICIPACIÓN PA CUALDE PARTICIPACIÓN PA BANTIENE PARTICIPA	NCIERAS EN LAS	VALOR LIBROS Bs <sup>(4)</sup>		
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS  ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN  FATRIMONIAL  SALDO DE  OSTUDO DE  OSTUDO DE ACCIONES EN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD  CONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  SALDO DE  BA  EMÍTIDAS  L'BAMES  OSTUDO DE ACTONES EN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD  CONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  ANOMINAL  ACCIONES  OSTUDO DE  OSTUDO DE ACTONES EN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD  CONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  ANOMINAL  ACCIONES  BA  EMÍTIDAS  OSTUDO DE  OSTUTO DE ATONES  OSTUDO DE ACTONES EN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD  CONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  ANOMINAL  BA  ENTIDO DE  BA  EMÍTIDAS  OSTUTO DE ATONES  OSTUTO DE	MPRESAS FINA! ATRIMONIAL	PREVISIÓN Bs <sup>(3)</sup>		
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS  ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN  FATRIMONIAL  SALDO DE  OSTUDO DE  OSTUDO DE ACCIONES EN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD  CONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  SALDO DE  BA  EMÍTIDAS  L'BAMES  OSTUDO DE ACTONES EN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD  CONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  ANOMINAL  ACCIONES  OSTUDO DE  OSTUDO DE ACTONES EN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD  CONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  ANOMINAL  ACCIONES  BA  EMÍTIDAS  OSTUDO DE  OSTUTO DE ATONES  OSTUDO DE ACTONES EN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD  CONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  ANOMINAL  BA  ENTIDO DE  BA  EMÍTIDAS  OSTUTO DE ATONES  OSTUTO DE	ORA EN LAS EL TICIPACIÓN PA	IMPORTE Bs <sup>(2)</sup>		
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS  ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN  ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA  PATRIMONIAL  SALDO DE  OCONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  BA  BA  EMITIDAS  LER MES  OCONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  SALDO DE  BA  EMITIDAS  DETALLE  BA  EMITIDAS  LER MES  OCONTROLADORA  (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)  A TOMBINAL  A CCIONES  BA  EMITIDAS  CAPITAL  CAPITAL  BA  EMITIDAS  CAPITAL  CAPITAL  BA  EMITIDAS  CAPITAL  CAPITAL  BA  EMITIDAS  CAPITAL  BA  EMITIDAS  CAPITAL  CAPITA	CIEDAD CONTROLAI ALES MANTIENE PAI	VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAE (VPF) B <sub>6</sub> <sup>(1)</sup>		
CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS         NÚMERO DE ACCIONES EN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD           ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN         (INFORMACIÓN DEL SEMESTRE CONCLUIDO)           ASALDO DE ASALDO DE ASALDO DE ACCIONES         VALOR ACCIONES         1.ER MES         2.DO MES         3.ER MES         4.TO MES         6.TO MES           EFIG 1         EFIG 2         EFIG 3	INVERSIÓN DE LA SO CU	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN %	-	
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS         NÚMERO DE ACC           ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN         (INFORMAC           ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN         (INFORMAC           ASALDO DE CAPITAL         VALOR NOMINAL         Nº DE ACCIONES         1. <sup>ER</sup> MES         2. <sup>DO</sup> MES           EFIG 1         BS         EMITIDAS         *         *           EFIG 2         EFIG 3         *         *           EFIG 3         *         *         *		6. <sup>TO</sup> MES		
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS         NÚMERO DE ACC           ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN         (INFORMAL ACCIONES)         (INFORMAL ACCIONES) </td <th>DE LA SOCH ONCLUIDO)</th> <th>5.<sup>TD</sup> MES</th> <td></td> <td></td>	DE LA SOCH ONCLUIDO)	5. <sup>TD</sup> MES		
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS         NÚMERO DE ACC           ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN         (INFORMAC           ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN         (INFORMAC           ASALDO DE CAPITAL         VALOR NOMINAL         Nº DE ACCIONES         1. <sup>ER</sup> MES         2. <sup>DO</sup> MES           EFIG 1         BS         EMITIDAS         *         *           EFIG 2         EFIG 3         *         *           EFIG 3         *         *         *	PROPIEDAD DLADORA EMESTRE C	4. <sup>TO</sup> MES		
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS  LES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN  FATRIMONIAL  SALDO DE  BA  BA  BA  EMITIDAS  L'B MES  L'	CIONES EN I CONTRC CIÓN DEL S	3.ER MES		
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS EN LAS  ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICIPACIÓN  PATRIMONIAL  SALDO DE  OSALDO DE  NOMINAL  Bo  Bo  Bo  ERIG 1  ERIG 2  ERIG 2  ERIG 3  ERIG 3  ERIG 3  ERIG 3  ERIG 3  ERIG 4  ERIG 5  ERIG 6  ERIG 7  ERIG 7  ERIG 7  ERIG 8  ENTIDAS	NÚMERO DE ACC (INFORMAC	2.80		
OSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERA ES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTICI PATRIMONIAL SALDO DE BS EFIG 1 EFIG 2 EFIG 2 EFIG 3 EFIG 3 EFIG 3 EFIG 1 EFIG 3 EFIG 3 EFIG 1 EFIG 3 EFIG 3 EFIG 3 EFIG 3 EFIG 3		1. FR MES		
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS FINANCIERA CUALES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANTIENE PARTIC PATRIMONIAL  SALDO DE  CAPITAL  B6  B6  CAPITAL  B6  B6  CAPITAL  B6  B6  CAPITAL  B6  B7  B7  B7  B7  B7  B7  B7  B7  B7	IS EN LAS IPACIÓN			
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE LAS EMPRESAS CUALES LA SOCIEDAD CONTROLADORA MANT PATRIMONIAL  PATRIMONIAL  SALDO DE  SALDO DE  B  CAPITAL  B  ()  EFIG	FINANCIERA IENE PARTIC	VALOR NOMINAL Bs		
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE CUALES LA SOCIEDAD CONTRO PATR  N° DETALLE  1 EFIG 1 2 EFIG 2 3 EFIG 3 () EFIG N	E LAS EMPRESA DLADORA MAN RIMONIAL	SALDO DE CAPITAL Bs		
COMPA CUALI CUALI S B B B B B B B B B B B B B B B B B B B	OSICIÓN DEL CAPITAL DE ES LA SOCIEDAD CONTROI PATR	DETALLE	FIG 1 FIG 2 FIG 3 ) FIG N	
	COMPA	Ž	3 E E	TOTALES

<sup>(1)</sup> Determinado de acuerdo a lo establecido en la "Descripción" de la cuenta 165.00 del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

(4) Diferencia entre "Importe" y "Previsión".

Elaborado por:

(Nombre y Cargo)

Gerente General

Presidente del Directorio

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO FUE EXTRAÍDA DE NUESTROS LIBROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD.

Circular ASFI/801/2023 (inicial) Control de versiones

Capítulo V Anexo 2.9.A Página 1/1

Libro 5° Titulo II

<sup>(2)</sup> El importe registrado por cada Empresa Financiera Integrante del Grupo Financiero (EFIG), debe coincidir con el saldo de las subcuentas correspondientes a la cuenta 165.00.

<sup>(3)</sup> Importe correspondiente a la subcuenta 169.05.

# LIBRÒ S°, TİTULO II, CAPİTULO V ANEXO 2.9.B: DETALLE DE SALDOS PATRIMONIALES DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS INTEGRANTES DE UN GRUPO FINANCIERO

Sociedad Controladora: Fecha de Cierre:

LLE BARTICIPACIÓN PATE SOCIEDAD CONT SOCIEDAD CONT BA® ACCIONES
PARTICIPA SOCIE IMPORTE Bs <sup>(1)</sup> A
4
DETA  DETA  DETA  EFIG 1  EFIG 2  EFIG 3  EFIG 3  EFIG 3  EFIG 6  (-) PREVISION  B <sub>2</sub> 00

	Presidente del Directorio
	Gerente General
laborado por:	(Nombre y Cargo)

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO FUE EXTRAÍDA DE NUESTROS LIBROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD

Control de versiones Circular ASFI/801/2023 (inicial)

Libro 5° Título II Capítulo V Anexo 2.9.B Página 1/1

Circular ASFI/801/2023

<sup>(1)</sup> El impore registrado por cada Empresa Financiera Integrante del Grupo Financiero (EFIG), debe coincidir con el saldo de las subcuentas correspondientes a la cuenta 165.00

<sup>(2)</sup> Importe registrado en la subcuenta 169.05, correspondiente al total de previsiones constituídas por la participación en las EFIG.

<sup>(3)</sup> Corresponde a los rubros parrimoniales de cada EFIG, de acuerdo al Anexo 16: "Guia para la elaboración del estado de situación del estado de situación del estado de situación del estado de situación del moreo sucerdo al Anexo 16: "Guia para la elaboración del estado de situación del consolidado" del Regalamento para Sociedades Controladoras de Carpos Francieros, contenido en el Capítulo I, Titulo V, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

<sup>(4)</sup> Corresponde a los rubros patrimoniales de cada EFIG, considerando únicamente la participación que mantiene la Sociedad Controladora en dichos rubros.

<sup>(5)</sup> Se debe añadir una columna por cada concepto constituido por las FFIG, de acuerdo a la regulación sectorial y estatutos, entre otros.

<sup>(6)</sup> Corresponde a los resultados acumilados, que de acuerdo a las determinaciones de las juntas de accionistas, deban manenerse en dicha cuenta o se encuentran destinados para distribución de dividendos

LIBRO S' TÍTULO II, CAPÍTULO V ANEXO 3: REPORTE DE OPERACIONES INTRAGRUPO AL .... DE .... DEL ....

SOCIEDAD CONTROLADORA: GRUPO FINANCIERO:

	•	
	Others de Berchydes de la Chromismo o Mercal Valeradas O Germilia e Deportable de la Operados O	
	Descripción de la Gargado <sup>m</sup>	
	<del></del>	
	Value de Mercado Ba <sup>co</sup>	
	Saako de la Operación Ba <sup>co</sup>	
	Moneda de la Importe Total de Operación la Operación Be	
	Maneda de la Operación	
	T. Complete by M. Com	
	Į	
	(Des)	
	Fochs de Tormhaeddis	
	Fochs de Baixo	•
·	Nemero de Identificación de Fecta de Inicio In Operación	
	Namero de Contrato de la operación <sup>(3)</sup>	
	Rue? The de Operación Operación de la Operación?	
	Tipe de Operación	
è que contrata la el anvierio	Rad <sup>(3)</sup>	
Datos de la EFIC operación o	Į	
Datos de la EFIG que centrata la caparaction e al servicho operación e el servicho	O Paral	
Datos de la EFT apertector n	į	
	Ł	

NOTA: LOS FIRMANTES DECLARAMOS QUE LA INFORMACIÓN CONTRXIDA EN EL. PRESIDATE ANEXO PUE EXTRAUÍA DE MUSTIROS LIBROS Y HA SIDO VERIFICADA EN CUANTO A SU EXACTITUD E INTEGRIDAD. Gerente General (Nombre y Cargo)

Presidente del Directorio

Libro 5° Título II Capitulo V Anexo 3 Página 1/1